

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000231500020200044200  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO No. 082 DE 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE  
– CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO**

1. La señora Alcaldesa del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 082 del 26 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones”*.
2. El Decreto No. 082 del 26 de marzo de 2020 fue emitido en ejercicio de función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos Nos. 418 del 18 de marzo de 2020, 420 del 19 de marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo de 2020, proferido en estado de excepción por el Gobierno Nacional.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200044200  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 082 DE 2020

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, la señora Alcaldesa del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 082 del 26 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
5. El 1° de abril de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico de la misma fecha, dirigido al buzón del Despacho ponente, el señor Secretario General informó del reparto efectuado.
6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200044200  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 082 DE 2020

CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y de los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11539 de 2020.
8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en esta providencia, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCÁSE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 082 del 26 de marzo de 2020 proferido por el señor Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200044200  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 082 DE 2020

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al señor Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 082 del 26 de marzo de 2020 y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

**TERCERO:** Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 082 del 26 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

- a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) A la Gobernación de Cundinamarca.
- d) Personería Municipal de Ricaurte – Cundinamarca.

**QUINTO: NOTÍFIQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200044200  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 082 DE 2020

emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO  
Magistrada